



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUMARIAL

IN-BOL-A.S. N°024/2020

La Paz, 10 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°0779/2020 recepcionada en fecha 6 de octubre de 2020, por la Autoridad Sumariante de INSUMOS - BOLIVIA, el Informe INBOL/GAF/JARH-0020/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Profesional en Administración y Recursos Humanos, el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°005/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, el Memorial presentado por el procesado Sergio Cristhian Luis Peñaranda Álvarez, en fecha 3 de noviembre de 2020, mediante Hoja de Ruta N°0350/2020 de la misma fecha a horas 08:15 a.m.; las disposiciones legales generales y específicas atinentes al ordenamiento jurídico administrativo y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública, se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; a su vez, el artículo 235 de la norma fundamental, dispone que: *"(...) Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en ejercicio de la función pública"*. (Negrillas Añadidas).

176

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990, *"(...) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación"*. Asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo legal señala a la letra que: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (...)"*. Asimismo, el artículo 29 de la misma norma, dispone que: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión*

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARIAL DE
MATERIA N°024/2020
INSUMOS BOLIVIA



Que, la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, tiene por objeto: "(...) Regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad". A su vez, establece en su artículo el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: "(...) Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) **Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.** b) **Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional;** e inciso j) **Presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias**". En tal sentido, el artículo 53 de ésta norma dispone que: "Todos los servidores públicos, **cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración.** Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa". Por otra parte, resulta importante referir lo establecido en el artículo 54 en cuanto a los principios establecidos para el efecto: "Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, **obligatoriedad, periodicidad y transparencia (...)**" (Negritas añadidas).

Que, por otra parte el artículo 55 de la norma antes referida, dispone que: "La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de **Declaración de bienes y Rentas para todo el sector público.** La Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante Decreto Supremo, la reglamentación relativa al **Sistema de Declaración de Bienes y Rentas** y a las atribuciones que, conforme a la delegación conferida mediante este Estatuto, le corresponda ejercer" (Negritas añadidas).

174

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°004 de fecha 31 de marzo de 2010, tiene por objeto: "(...) establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes". Asimismo, el artículo 23 del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente: "I. Créase el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias,

Sdenka Rivera Ferrufino
 AUTORIZADA SUMARISTA
 Mat. P.º N.º 47.979
 INSUMOS BOLIVIA





la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario”.

Que, por otra parte, el artículo 13 de la citada norma legal, dispone que: “La **Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de su entidad. Sólo en caso de no existir la unidad de Recursos Humanos, se podrá designar a cualquier otra servidora o servidor público de nivel superior. El artículo 14, dispone que: “I. El responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la entidad **remitirá informes trimestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, donde señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de la entidad, tomando en cuenta las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que se presenten. II. A efectos del Parágrafo precedente, toda servidora o servidor público deberá acreditar el cumplimiento de su obligación al responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y el artículo 15, establece que: “Los informes de cumplimiento emitidos por el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan”.**

172

Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas (RE/CI-010) primera versión, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de fecha 28 de junio de 2012, tiene por objetivo: “ (...) La implantación del Control de la Declaración Jurada de bienes y Rentas, en las entidades públicas, **en procura de su oportuno cumplimiento por parte de sus servidoras y servidores públicos; así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda**”. Disponiendo en su artículo 8 lo siguiente: “La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad (...). La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas **es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios**”; así también, el artículo 9 establece que: “I. El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública **emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. II. Debe existir constancia de la realización de los recordatorios**”.

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUPLENTE
Mat. PPA 19235503
INSUMOS BOLIVIA



Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa - Piso 20
+591 - 2 - 2408191
+591 - 2 - 2408265
inbol@insumosbolivia.gob.bo
www.insumosbolivia.gob.bo





Que, por su parte el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece que: "I. La presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, por parte de la servidora o servidor público, **deberá ser acreditada ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública**. II. La Entidad Pública deberá procedimentar la forma, plazos y efectos que deberá cumplir la servidora o servidor público, para la acreditación del cumplimiento de prestar la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, **tomando en cuenta como requisito la presentación del Certificado respectivo refrendado por la Contraloría General del Estado**, en fotocopia simple, requiriendo el original del mismo sólo para efectos de confirmación de la información, pero en ningún caso se podrá retener dicho documento original. Versión: 1; Vigencia: 06/2012 Código RE/CI-010 CGE / Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas 5/9 III. La Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública mantendrá un archivo con los antecedentes de la acreditación, **siendo responsabilidad de la servidora o servidor público recabar constancia de la acreditación que ha efectuado para su archivo personal**. La organización del archivo mencionado se sujetará a las normas internas de cada Entidad Pública".

Que, el artículo 12 también dispone que: "En caso de haber existido situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°1233, que hayan impedido el cumplimiento oportuno de la presentación de la DJBR, **estas deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público al Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública**, para que sean tomadas en cuenta al momento de la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas". Finalmente, el artículo 15 establece que: "I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente: a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, **toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciera, será pasible de responsabilidad penal**, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma. b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, **será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N°1178 de Control y Administración Gubernamentales**. II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública".

171

Que, el ordenamiento jurídico específico de Insumos - Bolivia, mediante Resolución Administrativa N°117/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento del Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, que tiene por objeto reglamentar el Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Inbol y las atribuciones que a este aspecto corresponda ejercer a las servidoras y servidores públicos, a Insumos Bolivia y a la Contraloría General del Estado. En tal sentido, el artículo 7 de ésta norma, establece lo siguiente: "La Unidad de Administración y Recursos Humanos de Insumos Bolivia, se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las declaraciones juradas de bienes y rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad. **La Responsabilidad de presentar declaración jurada de bienes y rentas es de carácter personal y exclusivo de la**

Sdenka Rivera Ferrifino
 AUTORIDAD SUMARANTE
 Mat. PPA 1763
 INSUMOS BOLIVIA



servidora o servidor público y no de Insumos Bolivia" (Negrillas añadidas). Así también, el artículo 8, dispone que: "I. Durante los tres primeros días hábiles de cada mes, la Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia, emitirá recordatorio en el cual se comunicará sobre la obligatoriedad de prestar declaración jurada de bienes y rentas durante el ejercicio del mes de nacimiento si reside en las capitales de departamento y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento. La ausencia de este recordatorio, no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la declaración jurada de bienes y rentas"; II. Existirá constancia de la realización de recordatorios. La Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia emitirá los recordatorios mediante Comunicaciones Internas".

Que, por otra parte, el artículo 10, párrafo II de la norma antes referida, señala que: "(...) Servidora o servidor público que se incorpore a Insumos Bolivia, **deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas el primer día de su vínculo laboral y en caso de que se retire, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, en lo posible sin vínculo laboral**"; III. Servidora o servidor público que concluya su relación laboral con Insumos Bolivia y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario reingrese a Insumos Bolivia, presentará una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto para asumir el ejercicio, como para la conclusión del anterior cargo". IV. La Unidad de Recursos Humanos de Insumos Bolivia, mantendrá un archivo con los antecedentes de la acreditación, siendo responsabilidad de la servidora o servidor público recabar constancia de la acreditación que ha efectuado para su archivo personal".

170

Que, este mismo marco legal, establece en su artículo 13 que: "I. Trimestralmente, el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, emitirá un informe donde se señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras o servidores antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido (...); IV. El Responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, con base a las fechas de incorporaciones y retiros ocurridos en la Entidad durante el trimestre, así como las fechas de nacimiento de su personal, **determinará y señalará en el Informe el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración. A este efecto, la fecha de incorporación se refiere al primer día con vínculo laboral y la fecha de retiro se refiere al primer día sin vínculo laboral (...)**; V. Para efectuar el control de cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el Responsable de seguimiento de la Declaración, **tomará en cuenta la fecha de presentación del formulario**, la cual se refiere a la fecha en la que la servidora o servidora público se ha hecho presente en forma personal o mediante apoderado en la Contraloría General del Estado para entregar su formulario de Declaración Jurada de Bienes. La mencionada fecha de presentación figura en el Certificado refrendado por la Contraloría y no se tomará en cuenta para el control del cumplimiento oportuno la fecha que figura en el Formulario de Declaración, ni la fecha en la que se ha llenado el Formulario desde la página web de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas; VI. **La determinación del incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, debe efectuarse previa consideración de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar las servidoras o**

Sdenka Rivera Ferrifino
AUTORIDAD SUPLENTE
MATERIA VINCULADA
INSUMOS BOLIVIA



Durán Guachalla Carlos Max	En la DJBR, el cargo menciona Asesor Legal, siendo el cargo Asesor General; por tanto, tiene un error en el cargo
Barrero Villavicencio Stefanie Nazaret	La DJBR, refiere a la entidad errada
Condori Chacón Janeth Chela	Presentó la DJBR, fuera de plazo
Rivero Riveros Luis Fernando	La DJBR, refiere a la entidad errada

DESPUES DEL EJERCICIO DEL CARGO

Alba Mukled Brahim	No presenta DJBR, después del ejercicio del cargo
Echaveria Belaunde Freddy	No presenta DJBR, después del ejercicio del cargo
Rojas Da Silva Roberto	No presenta DJBR, después del ejercicio del cargo
Peñaranda Alvarez Sergio Cristhian Luis	No presenta DJBR, después del ejercicio del cargo

Fuente: Informe INBOL/GAF/JARH-0020/2020 de fecha 28 de febrero de 2020.

Que, asimismo, el Informe INBOL/GAF/JARH-0020/2020, con base al reporte de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2019 recomendó a la Máxima Autoridad Ejecutiva de Insumos Bolivia, se remita el informe a la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica para los fines legales correspondientes.

Que, recibida la Hoja de Ruta N°0779/2020 en fecha 6 de octubre de 2020, la Autoridad Sumariante de Insumos Bolivia, solicitó a la Jefatura de Administración y Recursos Humanos, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, información acerca del personal de Inbol, detallado en Informe INBOL/GAF/JARH-0020/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Profesional en Administración y Recursos Humanos; ello, a efecto de obtener los datos de conectividad de los mismos de acuerdo a la ficha kardex que cursa en la institución y determinar los cargos que fungían en la gestión 2019. Habiéndose respondido dicho requerimiento en fecha 15 de octubre de 2020, por la Profesional de Administración y Recursos Humanos de Inbol, adjuntando los datos recabados para cada funcionario y ex funcionario público.

168

Que, mediante Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°005/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Autoridad Sumariante de Insumos Bolivia, se dio inicio al Proceso Sumario Administrativo, en contra del ex funcionario de Insumos – Bolivia, que responde al nombre de: Sergio Cristhian Luis Peñaranda Álvarez-entre otros- estableciendo a su vez la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237; para que el procesado administrativamente, presente los descargos que considere pertinentes, plazo que se computaría partir de la notificación del Auto Administrativo, aclarando que toda prueba, oficio o solicitud atinente al presente proceso sumario administrativo, debería ser presentada en la oficina del despacho de la suscrita Autoridad Sumariante, ubicado en la avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, piso 20 de la ciudad de La Paz - Bolivia. Acto Administrativo que fue legalmente notificado a Sergio Cristhian Luis Peñaranda Álvarez, el día 19 de octubre de 2020, a horas 17:00 p.m. en la ciudad de Santa Cruz - Bolivia.

Sdenka Rivera Peruffino
AUTORIDAD SUMARIANTE
MIA: FPA N°00000707N KFA
INSUMOS BOLIVIA



CONSIDERANDO:

Que, en fecha 3 de noviembre de 2020, a horas 08:15 a.m., el procesado administrativamente Sergio Cristhian Luis Peñaranda Álvarez, en ejercicio de su derecho a la defensa frente a los actos administrativos ejecutados a través de la Autoridad Sumariante de Insumos - Bolivia, presentó Memorial (a fojas 13) mediante hoja de Ruta N°3501, señalando:

Que, habiendo sido legalmente notificado con el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°005/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, responde al acto administrativo con los siguientes argumentos: **1.** Que, a efecto de asumir defensa en el presente proceso, el procesado manifestó que si bien su último día de funciones en INSUMOS - BOLIVIA data de fecha 28 de febrero de 2020, empero existía una posibilidad de recontractación, encontrándose en espera a efecto de realizar una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas, para asumir el nuevo cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N°1233; en ese interin, resulta lamentablemente la aparición de la enfermedad de coronavirus -19, que ingresó al país, propagándose de manera tal que se llegó a restringir salidas de las personas, estableciendo horarios en los diferentes sectores laborales de orden público y privado; ello a efecto de tomarse las previsiones con relación a las medidas de bioseguridad al encontrarse la ciudadanía en estado de emergencia sanitaria, aspecto que debe considerarse en el presente caso; habiendo el Gobierno Central emitido diferentes disposiciones legales, como ser el Decreto Supremo N°4196, N°4199, N°4200, Ley N°1293, Decretos Supremos N°4218, N°4229, N°4245, N°4276, N°4278, N°4302, N°4276 y N°4314; todos ellos en aplicación de lo establecido en los artículos 35, 37 de la Constitución Política del Estado, por los cuales se establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar "la salud y la prevención de las enfermedades"; en tal sentido, la Contraloría General del Estado, emitió diferentes comunicados de fecha 21 de marzo de 2020 y la Resolución CGE/034/2020 de fecha 23 de marzo de 2020 y CGE/040/2020 de fecha 5 de junio de 2020 (adjuntas a su Memorial), donde se estableció la **suspensión de plazos** en diferentes trámites y proceso ante la propia entidad; **2.** Que, desde que cesó sus funciones en INSUMOS - BOLIVIA, su persona estuvo a la espera de una recontractación; empero frente a las circunstancias antes descritas, se vio obligado a tomar un trabajo en una empresa privada en el departamento de Santa Cruz - Bolivia, donde actualmente vive debido a la situación de la pandemia, incluso habiendo contraído el virus, afectando su situación de salud, que le llevó más de un mes en su recuperación, por lo que su persona se ocupó únicamente de recuperarse habiendo seguido un tratamiento estricto, que le impidió dar continuidad con la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, por la conclusión de funciones; solicitando a la autoridad sumariante se considere tal situación con la preponderación que amerita los extremos sucedió, constituyéndose en una causal de fuerza mayor; asimismo, adjuntó el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el mes de octubre en cuanto logró realizar la misma cuando se levantaron las medidas de pandemia de forma casi regular, actuando su persona de manera responsable; por lo que se debe considerar todo lo argumentado al momento de emitir Resolución Administrativa. Señalando como domicilio procesal la siguiente dirección: ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Barrio San Andita calle 4 N°3085 y teléfono celular 78865936, para fines de notificaciones legales.

167

Sderika Rivera Parafino
AUTORIDAD SUMARIANTE
Mat. Para Vig. y Control de C.F.A.
INSUMOS - BOLIVIA

Que, en cuanto al procesado, éste ha hecho uso efectivo de los mecanismos que dispone la norma a efecto de resguardar su derecho a la defensa en el ámbito procesal administrativo, a través de la presentación de forma oportuna de sus descargos; es decir, que éstos fueron exhibidos en fecha 23 de octubre de 2020 dentro del plazo de diez (10) días para su interposición, conforme lo establece el artículo 22, inciso b) del Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo N°26237.

Que, en cuanto al contenido de los descargos y alegaciones efectuadas por el ahora procesado; cabe realizar el siguiente análisis legal sumarial:

➤ **Respecto a la fuerza mayor invocada por el procesado**

Que, es menester señalar que existe responsabilidad administrativa cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria de dicho servidor público, por tanto su naturaleza resulta exclusivamente **disciplinaria**; pues en tal sentido, la responsabilidad es entendida como el conjunto de notas por las cuales un sujeto ha de dar razón a otros, por un acto o un hecho determinado; en tal sentido, resulta pertinente añadir a dicha conceptualización la imputabilidad; comprendida como la atribución de un hecho o de un acto a un sujeto determinado; que implica el deber de dar cuenta del hecho o del acto a otros.

Que, expresado lo anterior, cabe señalar que la responsabilidad jurídica tiene, sin embargo, un límite impuesto por los antecedentes fácticos de la realidad; por lo que debe comprenderse el sentido amplio de lo que significa la imputabilidad jurídica para el presente caso; dado que no puede haber responsabilidad jurídica sin imputabilidad jurídica. Para que alguien sea responsable (es decir, esté obligado a dar cuenta) de las consecuencias de un hecho o de un acto jurídico, es necesario que ese hecho o ese acto se le puedan atribuir como a su causa propia. Sin embargo, el hecho de que pueda darse imputabilidad jurídica sin voluntad y conocimiento del imputado no quiere decir que el Derecho no tome en cuenta esos elementos, siendo atinente analizar al efecto, si en el presente caso se trata de hechos involuntarios o de actos voluntarios en relación al procesado administrativamente.

Que, dos cosas se propone el Derecho cuando construye un esquema jurídico en el que hace responsable a una persona por las consecuencias de hechos realizados: en primer lugar, hacer posible la reparación de los daños ocasionados o en un entendimiento más amplio la posibilidad de justificación o rectificación subsecuente del hecho en sí mismo; y en segundo lugar, obligar a los sujetos a tener una mayor vigilancia de los hechos o actos de los que ellos pueden ser responsabilizados.

Que, en ese orden de ideas, la conceptualización de los hechos involuntarios, se relaciona concisamente al nacimiento del hecho mismo, donde no interviene la voluntad humana; es decir, que **son causados por una persona sin la intervención de su voluntad deliberada o intencional, pero que destinan una consecuencia material desfavorable que acarrea un grado de responsabilidad culposa**; pues el hecho generador, de la consecuencia jurídica negativa le es imputable en este caso al ahora procesado, debido al retraso en la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

165

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD JUDICIAL
MATERIA ADMINISTRATIVA
INSUMOS BOLIVIA



sin embargo de ello, de los descargos presentados por el mismo, se evidencia que el retraso administrativo en la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, responde a una causal de **FUERZA MAYOR**, en el entendido de que el procesado se vio imposibilitado materialmente de realizar la acción de declaración debido al establecimiento de la pandemia efecto del coronavirus, para lo cual adjunta las disposiciones normativas propias de la Contraloría General del Estado (comunicados y Resoluciones Administrativas a fojas 1 a la 8), donde ciertamente se establece la **SUSPENSIÓN** de plazos administrativos en la entidad para cualquier trámite de orden declaratorial atinente al caso, lo que lo libera de la realización de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el plazo correspondiente a los treinta días posteriores a la dejación del cargo.

Que, por otra parte de los argumentos vertidos por el procesado se advierte con meridana claridad que el mismo ha manifestado incluso haber contraído la propia enfermedad del coranavirus, viéndose impedido de movilizarse con regularidad debido a su estado de salud y las condiciones de contagio propias de la enfermedad, hasta su recuperación; habiendo realizado la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por dejación del cargo en fecha 20 de octubre de 2020, según el Certificado SRZ337854, con Código de Control 2020391729; prueba que a efecto del presente proceso se considera valedera y eximente de responsabilidad administrativa en contra del ahora procesado.

Que, en tal sentido y bajo el principio de verdad material establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 que a la letra establece que: *"La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil"*, por el cual deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva; de modo tal, que su esclarecimiento no se vea afectado por un excesivo rigor formal. Por tanto es menester señalar que, radica en ello el objeto del principio de la verdad material cual es: la realidad y sus circunstancias, con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es, o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es, ello porque, con independencia de lo que se haya aportado y cómo se lo hubiera hecho, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público. Se trata de la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad (al contrario de la verdad formal que implica la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que éste parece ser en la realidad)¹.

164

Que, de lo manifestado líneas arriba, es menester señalar que ésta Autoridad Sumariante, ha considerado favorablemente lo manifestado por el procesado en cuanto a la fuerza mayor invocada al momento de efectuar sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, determinando que en cuanto a la imputabilidad jurídica a la que se refiere el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno IN-BOL-A.S. N°005/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, éste fue conveniente en relación a la determinación del retraso en el plazo de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, por dejación del cargo; de lo que se colige que dicha fuerza mayor causada **de forma involuntaria**, desencadena en una apreciación material que habilita al análisis de la gradación de la imputabilidad inicialmente realizada.

¹ Principios de Derecho Administrativo- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros Unidad de Recursos Jerárquicos del Sistema de Regulación Financiera, Pág. 27.

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARIANTE
Materia



Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa - Piso 20
+591 - 2 - 2408191
+591 - 2 - 2408265
inbol@insumosbolivia.gob.bo
www.insumosbolivia.gob.bo



➤ **Respecto a la gradación de la culpa a favor de la procesada.**

Que, se entiende por obligación a toda relación jurídica por virtud de la cual una de las partes se comprometen impávidamente a realizar una determinada prestación a la otra; que en correspondencia, ostenta un derecho para exigir su cumplimiento; es así que en el caso en concreto los servidores públicos tienen la **obligación expresa** de realizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado, conforme lo dispone el artículo 235, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, el artículo 8, inciso j) de la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, los artículos 4 y 11 del Decreto Supremo N°1233 de fecha 16 de mayo de 2012 y el artículo 10 del Reglamento del Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Insumos Bolivia, aprobado por la Resolución Administrativa N°117/2015 de fecha 12 de octubre de 2015 -léase las partes pertinentes en los considerandos primero y segundo de la presente Resolución Administrativa-. En tal sentido, es fundamental señalar a la procesada de manera categórica, que la responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de **carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público**; por lo que accesoriamente es su **deber** la verificación de los datos contenidos en dicho documento, dado que éstos revelan información veraz sobre todos los ingresos, bienes, deudas y rentas que se tiene o percibe hasta el momento del ingreso al cargo; por lo que la información patrimonial de los servidores públicos se ve reflejada en el instrumento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas y resulta ser un requisito sine qua non para la función pública; de allí su importancia en los datos vertidos en el mismo en la extensión de su contenido.

Que, como se puede apreciar, desde el punto de vista semántico hay dos circunstancias bien definidas referidas a los deberes legales: primero, que una persona -entiéndase funcionario público- tiene una obligación que cumplir o asumir; segundo, por una razón especial, ésta misma persona puede ser liberada en todo o en parte de su obligación de acuerdo a determinadas circunstancias; en tal sentido, se colige del análisis que antecede, que la procesada cumplió con su obligación de realizar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas y que el retraso únicamente debido a las circunstancias de pandemia y de enfermedad de coronavirus, por lo que al haber demostrado que dicho retraso, fue involuntario y se produjo por causas no atribuibles a su persona; el procesado queda exento de responsabilidad administrativa en el presente proceso administrativo sumario.

163

POR TANTO:

La suscrita profesional, en calidad de Autoridad Sumariante de INSUMOS - BOLIVIA de acuerdo a la designación efectuada mediante Resolución Administrativa N°069/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del procesado Sergio Cristhian Luis Peñaranda Álvarez, por la presunta contravención al artículo 235, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8, incisos a) y j), artículos 53 y 54 de la Ley N°2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999; el artículo 4, parágrafos I y II del Decreto Supremo N°1233 de fecha 16 de mayo de 2012; el artículo 10, parágrafo II y el artículo 14 parágrafos

Sdenka Rivera Ferrufino
AUTORIDAD SUMARIANTE
MATERIA ADMINISTRATIVA
INSUMOS BOLIVIA



Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa - Piso 20
+591 - 2 - 2408191
+591 - 2 - 2408265
inbol@insumosbolivia.gob.bo
www.insumosbolivia.gob.bo



